

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	MARÍA VICTORIA YATE VIRGUEZ
Demandado:	RAY YEFFERSON SUÁREZ SERRANO
Nna	EYLEEN VIOLETTA SUÁREZ YATE
Radicación:	2021-01032
Asunto:	continúa trámite
Decisión:	Señala audiencia

Continuando con el trámite procesal correspondiente, dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que la parte demandante, describió dentro del término legal las excepciones propuestas por la parte pasiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 443, en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. (Tyba agregada 9 de diciembre de 2021).

b) Por la parte demandada:

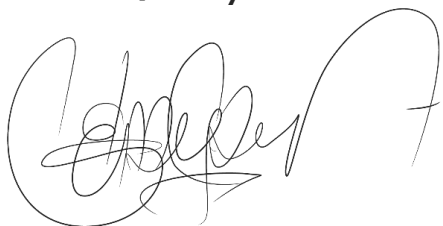
- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda. (Tyba agregada el 10 de marzo de 2022).
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la ejecutante MARÍA VICTORIA YATE VIRGUEZ.

TERCERO: Para lo pertinente, se **SEÑALA el día VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE 2022, a las 02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

CUARTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, **el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten**, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio** (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 20
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA